

Comunicación de modificación normal que no modifica el documento único

Rioja
PDO-ES-A0117-AM07
Fecha de comunicación: 23/09/2019

MODIFICACIÓN

Solicitante e interés legítimo

Consejo Regulador de la DOP “Rioja”

Descripción y motivos de la modificación

Título:

Cambio en las condiciones de uso del término tradicional “crianza” para los vinos blancos y rosados

Descripción y motivos

En relación al uso del término tradicional “crianza” en blancos y rosados, se modifica la condición de que la crianza se efectúe durante, al menos, un periodo mínimo de dos años; a partir de la aprobación de esta modificación, sería de 18 meses.

JUSTIFICACIÓN:

La definición del término tradicional “crianza” establece, tal y como se indica en E-Bacchus y en la normativa nacional (Ley 6/2015), entre otros requisitos, un periodo mínimo de envejecimiento de 18 meses para para vinos blancos y rosados. Sin embargo, en el Pliego de Condiciones de la DOCa Rioja, se indica que, para estos vinos, “la crianza se efectuará en las bodegas inscritas durante, al menos, dos años”. Por tanto, la exigencia de permanecer en bodega es superior al periodo mínimo de envejecimiento, y supone un retraso en la comercialización de estos vinos de seis meses.

Además, para el caso de los blancos y rosados que tienen derecho el uso del término tradicional “reserva”, el periodo de envejecimiento mínimo es de 24 meses, y así se recoge en E- Bacchus, en la normativa nacional (Ley 6/2015) y en el Pliego de Condiciones de la DOCa. De manera que, tanto los vinos “crianza” como los

“reserva” de blancos y rosados, han de estar 24 meses en bodega antes de salir al mercado. De aprobarse la modificación solicitada, se evitaría este solapamiento entre los vinos con derecho a estas menciones.